Rawson, 20 de octubre de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "T., C. F. c/ P. ART SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico)" (Expte. N° 290/2021)»** (Expte. N° 25558 – Año 2022). ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada interpuso recurso de queja (hojas 35/42 vta.), contra la sentencia interlocutoria N° 16/22 SIL de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (hojas 33/34) que declaró inadmisible la casación (hojas 15 vta./32 vta.) que interpuso contra la sentencia definitiva laboral N° 5/22 (hojas 9/14 vta.). --

-------**CONSIDERANDO:** ----------

------ La alzada, en la sentencia atacada, se refirió al planteo confuso de las cuestiones propuestas ante las múltiples causales invocadas por la casacionista (h. 33, ap. II). Luego, en el marco de sus facultades (art. 293 del CPCC) analizó las causales de sentencias contradictorias y arbitrariedad (art. 291 incs. *a* y *e* del CPCC); y dejó constancia que las restantes invocadas (art. 290 y 291 inc. *b* del CPCC) resultaban de imposible consideración ante la ausencia de fundamentación en el memorial (h. 34, ap. V). Finalmente, resolvió denegar por inadmisible el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia definitiva registrada como N° 5/22 SDL por las causales casatorias previstas en los arts. 290 y 291 incs. *a*, *b* y *e* del CPCC. ----------

------ La queja en análisis solo controvierte la inadmisibilidad de la arbitrariedad de la sentencia planteada (hoja 40, ap. IV), y nada dice en relación a las restantes causales cuya denegatoria -en consecuencia- adquirió firmeza. ----------

------ Ahora bien, en la porción del recurso cuya denegatoria sí se ocupa de refutar (art. 291 inc. *e* del CPCC), los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja

es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 286, CPCC). ----------

---- En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso de casación interpuesto contra la sentencia N° 5/22 (hojas 9/14 vta.), concediéndolo por este medio solo en relación a la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia registrada bajo el N° 5/22 SDL (hojas 9/14 vta.), concediéndolo por este medio solo en relación a la causal prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC.

------ **2°) DISPONER** que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente. ----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrase en uso de licencia la Dra. Silvia A. Bustos. ---

------Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 21/10/2022 bajo el N° /2022. Conste.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.